

## **Conferencias en sesiones ordinarias de la Academia**

### **El estatuto de los cargueros del oriente antioqueño**

José Nevardo García Giraldo

En esta oportunidad quisiera referirme a otra de esas duras páginas de nuestra historia antioqueña, relacionada con el difícil oficio de la carguería, actividad que fue el vehículo de nuestra economía de la época de la colonia; en especial durante el siglo XVIII y principios del siglo XIX.

Con la valiosa colaboración del investigador de archivos históricos Don Julio Ernesto Jiménez Duque logré reunir durante los últimos años una serie de crónicas al respecto, que ciertamente dan fe del ahínco de estas personas laboriosas, luchadoras, humildes y emprendedoras, que desafiando grandes peligros y respirando la muerte en los espesos montes, fueron capaces de abrir las rutas del progreso, aún a causa de sus fatigas, sus herniados cuerpos y las constantes llagas de sus espaldas.

Recordemos que durante el siglo XVIII la entrada a Antioquia se hacía por el llamado Camino de Islitas, el que partiendo de las orillas del Río Magdalena recorría la hoya del Nare, cruzaba por Guatapé y El Peñol y continuaba a la hoy ciudad capital. Este viejo camino, única arteria de circulación que Antioquia tenía con el resto del país, presenció las agonías de los últimos indígenas que caían bajo el peso enorme de sus fardos, según lo escribió el Cronista Alirio C. Díaz en su obra *Memorias de Mi Tierra*. Pianos, órganos y objetos indivisibles y pesados llegaron a Antioquia en las espaldas de los indígenas de El Peñol por muchos tiempos, no obstante la prohibición del Oidor Don Juan Antonio Mon y Velarde, según consta en su acta de visita al Peñol, aduciendo que esto iba en detrimento de los intereses de la Real Corona. Sin embargo hasta mucho tiempo después las autoridades oficiales y eclesiásticas continuaron tolerando esta práctica.

El 12 de Mayo de 1788 Don Juan Antonio Mon y Velarde dictó una providencia dando un plazo de un año para extinguir el oficio de carguero, argumentando entre otras, las siguientes razones:

- Debían matricularse y afianzar sus bienes.
- Debían ser hombres robustos, sanos, corpulentos y de buena conducta.
- No debían cargar más de cuatro y media arrobas
- Los dueños de fardos debían contratar con el Juez Protector

El comercio, la civilización y los hombres notables llegaron a Antioquia por este camino y a espaldas de estos infelices indígenas que tuvieron que recurrir a este oficio por el empobrecimiento que sufrieron sus resguardos. El geógrafo alemán Friedrich Von Shenck quien transitó por esta vía y pernotó en El Peñol, escribió: *Es sumamente triste observar cómo en el camino a Medellín, en las caravanas de peones de carga, al lado de atléticos y fuertes hombres, ver viejas mujeres y muchachas jóvenes que llevan cargas y bultos sobre la espalda, sujetos a una cincha que pasa por la frente y que van a través de las montañas y ríos torrentosos de Antioquia.*

*De la lectura de los archivos históricos se deduce que el primer Cura Párroco de El Peñol fue el Presbítero Francisco José Hermenegildo Leonín de Estrada desde el año 1774, año de erección del Curato y del Pueblo de El Peñol. Este sacerdote envió el 07 de Septiembre de 1794, desde Cartagena, un informe especial al rey, sobre la situación de los peones cargueros, documento del cual se extraen los siguientes apartes:*

*Señor (...) Habiendo ejercido el oficio de Cura Párroco en la Provincia de Antioquia por muchos años, experimenté y palpé los horriblos estragos que causa en los indios del pueblo de El Peñol y demás vecinos de la Villa de Marinilla el bárbaro y cruel ejercicio de cargueros en que se ocupa este mismo pueblo situado a la entrada del monte que llaman de Juntas y distante cinco o seis días del puerto del mismo nombre, en el que descargan todas las cargas que de las ciudades de Santa Fe de Bogotá, de Cartagena de Indias y de las Villas de Mompoxy Honda; se introducen a toda la provincia antioqueña en canoas por los ríos Magdalena y Nare y llegando a dicho puerto de Juntas las cargas y las que desde aquí no tienen*

embarcaciones siguen por tierra a la provincia de Antioquia a las espaldas de los indios y otras personas que han querido emplearse en esta bárbara ocupación pudiendo estas mismas cargas conducirse en mulas para evitar los fatales estragos que experimentan los hombres que se ocupan en ella. Don Juan Antonio Mon y Velarde dio un término de un año para el acopio de un número suficiente de mulas, para sacar cargas del puerto y para que no siguiesen siendo cargadas por hombres.

Tal como se mandó, algunos vecinos de la ciudad de Rionegro y otros pocos de la Villa de Marinilla hicieron acopio de más de ochocientas mulas para que los indios cesasen de cargar. Otros vecinos de Marinilla se opusieron por sus intereses particulares y sin consideración alguna por el bien público continuaron esta práctica injusta y detestable por la ganancia que reporta para acaudalados comerciantes que tienen un crecido número de cargas en el Puerto de Juntas, ofreciéndoles algo en ropas y otros efectos despreciables de manera cara; pues lo que vale cuatro lo pagan por ocho o por diez a los miserables indios para sacar estas cargas de allí. Esta injusta y detestable ganancia es la que con tanto empeño y ardor les hace impedir que se ponga en práctica la justa providencia que dio el Oidor Visitador.

En esta ocupación, en la que no pocos han perdido la vida, otros la salud, todos se hallan en atraso de poder mantener sus familias; pues han abandonado el laboreo de las minas de oro y la agricultura, en cuyo ejercicio se ocuparon con conocidas ventajas. Y lo peor es que ni asisten a misa ni a la doctrina cristiana; pues casi siempre están en esos incultos montes cargando como bestias y llevando consigo muchas veces sus mujeres e hijos; pues el interés de los fletes hace que un hombre se eche a costas más de ocho arrobas. Se ven sometidos a accidentes y a una enfermedad llamada tabardillo que produce gran calentura. Otros vienen de sitios tan apartados que traen el cuerpo molido y la sangre requemada de aquel continuo y riguroso ejercicio. También ha habido epidemias de viruelas.

Yo Señor, me hallo en esta Ciudad de Cartagena de Indias a donde he venido desde la Provincia de Antioquia en busca de remedio a mi deplorable salud y en ella me hallo desahuciado de los médicos de toda humana esperanza de vida y pronto emprenderé el

*interminable y temeroso viaje para la eternidad y para no callar aunque tarde los remordimientos de mi conciencia por no haber informado a Vuestra Majestad en tiempo oportuno, lo hago ahora, para que si fuese servido se digne dar pronto remedio para que los infelices no perezcan más como ya han perecido tantos en este brutal ejercicio.*

*Era tan importante para el comercio de Antioquia el oficio del carguero y tanta la energía humana que el indio vendió al comerciante que los comerciantes de Rionegro llegaron a proponer un estatuto de ordenanza de 59 artículos, al Gobernador de la Provincia de Antioquia, el 23 de Diciembre de 1806. Esta propuesta fue revisada en 22 de Enero de 1807 por los comerciantes de Medellín: Pantaleón Arango y José Rodríguez Obeso y rindieron informe favorable el 28 del mismo mes, con el cual el Gobernador aprobó la ordenanza o estatuto del peón carguero el 3 de Marzo de 1807. Algunos apartes del mencionado articulado son los siguientes:*

Primero: Es gravísimo y siempre irreparable el perjuicio que resulta al comercio, que se introduzcan a temporadas, en el oficio de peones cargueros del Camino de Juntas, algunos advenedizos vagabundos que de repente desaparecen. Por lo tanto se prohíbe este oficio a cualquiera que no se encuentre matriculado.

Segundo: Solo serán admitidos a la matrícula y por consiguiente al oficio de peones cargueros del Camino de Juntas los que se hallasen vecindados en Rionegro o su jurisdicción, en Marinilla o su jurisdicción o en el recinto de alguno de los siguientes pueblos: Pereira, Zavaleta, El Peñol y San Vicente.

Tercero: Serán libres todos los habitantes de dichos pueblos tomar o no tomar el oficio de peones cargueros y así mismo abandonarlo cuando lo tengan por conveniente, con la precisa condición de matricularse al entrar y hacerse borrar al salir.

Séptimo: El Juez que forme la matrícula asentará el nombre y apelativo de cada uno de los que presenten, el lugar de donde es vecino y la hacienda, campo o monte donde está situada su casa.

Octavo: El Juez leerá al peón todas estas Ordenanzas, palabra por palabra y le preguntará si quiere sujetarse a ellas.

Noveno: El grado de peones cargueros del Camino de Juntas, para su más fácil gobierno se dividirá en diez compañías: dos de la jurisdicción de Marinilla formarán cuatro, los de Rionegro dos y los de

los pueblos de Pereira, Zavaletas y El Peñol, cada uno una. Y el de San Vicente una.

Doce: Cada compañía tendrá un Cabo cuya elección y nombramiento deberá hacerse dentro de los 120 días siguientes a la publicación de las presentes Ordenanzas.

Veinte: Cada vez que halla aumento, disminución, mutación o privación de cabos o peones, se pasará noticia por el respectivo Juez al de Comercio de Rionegro y por éste al administrador de las bodegas de Juntas.

Veintiuno: El empleo de cabo será vitalicio.

Treinta: Todo peón carguero del Camino de Juntas que fuere a llevar algún tercio a ellas, deberá entregar al dueño del tercio que llevó el recibo del administrador de las bodegas, en que conste habérselo entregado sin lesión alguna y a toda satisfacción. Esto deberá ejecutarse dentro del preciso término de doce días contados desde cuando se estipuló la salida. Habrá una pena de dos tomines de oro de multa, por cada vez que faltare a esta obligación, si su morosidad no llegare a cinco días. Y de cuatro tomines si llegare a excederse de ellos.

Treinta y dos: El Peón que probare con boleta del administrador de las bodegas de Juntas haberse detenido algunos días en ellas sin culpa suya, se le añadirán éstos al plazo de su regreso sobre los doce de los artículos treinta y treinta y uno.

Treinta y Cinco: El peón a quien no se le entregue el tercio que debe traer si se vuelve sin otro tercio o personas porque no halló, deberá pagarle medio flete el mercader que lo envió, a no ser que expresamente halla estipulado lo contrario.

Treinta y Seis: El peón que va a traer personas o equipajes deberá esperar en el Puerto tres días, a quien lo pidió. Si en virtud de la orden que para ello se halla dado esperó más, deberá pagársele por separado los demás días que allí hubiese cumplido con la obligación de esperar. Esta ha sido y es la costumbre.

Treinta y Siete: Se acostumbra anticipar a los peones de Juntas parte de su precio para que con ella compren víveres para comer en el camino y algunos de ellos abusando de esta equitativa práctica toman de dos o más mercaderes este dinero que llaman: ración, contrayendo así a un mismo tiempo diversas e incompatibles obligaciones, las cuales nunca pueden cumplir. Para cortar semejante co-

rruptela, se previene que todo peón de Juntas que fuere convencido a tomar dos o más raciones a un tiempo, por el mero hecho, incurre en multa de un castellano de oro por cada vez que lo hiciere.

Treinta y Nueve: En ningún caso puede ser lícito que el peón abra el tercio. Sin algún peón lo hiciere, aunque él no haya hurtado cosa alguna, incurrirá en la pena de un castellano de oro de multa por la primera vez, dos por la segunda y por la tercera pagará cuatro y será privado del oficio por dos años.

Cuarenta y Tres: En cuanto a los tercios que llegan mojados, bien podrá el administrador de las bodegas abrirlos para secarlos, sin esperar orden del dueño, como se ha hecho hasta ahora.

Cuarenta y Cuatro: El peón que hiciere viaje hasta Nare por la trocha, tendrá un plazo para su regreso de dieciséis días.

Con el correr de los días los gobernantes de turno fueron estableciendo Los Tambos o Ventas, que eran casas construidas en las orillas de los caminos, donde los caminantes podían descansar, obtener alimentos y dormir a precios módicos. Así por ejemplo existieron los tambos de Guadualito, el Samaná, el de Santa Teresa, el de Yore, el de Balseadero, el de Aguada, el del Totumo, el Arenal y el Falditas, en el camino de Juntas.

Honor pues, a la memoria de estos hombres y mujeres que con estos grandiosos sacrificios abrieron paso a la grandeza del comercio antioqueño y cuya experiencia sirvió para el desarrollo de los correos.